



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM. 32 DEL AÑO 2025 (P.O. NÚM. 31 DEL AÑO 2025)

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación: 20 de octubre de 2025

ORDENANZA

"PARA PROHIBIR LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, OBJETOS CONTUNDENTES Y OBJETOS PUNZANTES POR EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y VISITANTES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES; ESTABLECER EXCEPCIONES A ESTA NORMA Y ESTABLECER MEDIDAS DISCIPLINARIAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Ley 107"), confirió a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Así mismo, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales que permiten diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Además, promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR CUANTO: El inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en dicha Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

MNP
"Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios (21 L.P.R.A. § 7013)

Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la **protección de la salud y seguridad de las personas**, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: La Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 46-2008, se aprobó a los fines de establecer procedimientos para la entrada de personas a toda estructura pública del gobierno, disponer de las medidas mínimas de seguridad que deberán observarse y autorizar la reglamentación necesaria para cada localidad en específico.

POR CUANTO: A través de dicha Ley, se dejó claro el interés legítimo de la Asamblea Legislativa de promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos del gobierno, para, a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y los empleados que laboran en todas

todos los edificios públicos del gobierno, para, a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y los empleados que laboran en todas las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que proteger la integridad de la propiedad pública. Para lograr tales objetivos, se promulgan en la ley normas mínimas de seguridad que deberán adoptarse en todas las dependencias públicas de cada una de las tres ramas del gobierno.

POR CUANTO: La Ley define "dependencias gubernamentales" como todos los edificios, oficinas y estructuras que alberguen cualquiera de las tres ramas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Ley aspira únicamente a reglamentar, de forma civilizada, la forma en que nuestros ciudadanos acceden físicamente a los edificios públicos pertenecientes y/o utilizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el tiempo, el lugar y la manera en que se llevan a cabo las manifestaciones que con frecuencia se desarrollan en estos lugares.

POR CUANTO: En la Ley se aclara, además, que el propósito fundamental de esta Ley es prevenir y reducir la probabilidad de que ocurran actos ilícitos e incidentes de violencia como los que en el pasado han vulnerado nuestra seguridad, atentando contra los ciudadanos que visitan y laboran en las dependencias gubernamentales, causando además graves daños a la propiedad pública.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Naguabo tiene la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los empleados, funcionarios, contratistas y los propios visitantes que acuden a las facilidades y unidades administrativas municipales. La protección de la vida, la integridad física y la propiedad pública constituye un interés público legítimo que requiere establecer normas claras que eviten incidentes de violencia o accidentes dentro de las instalaciones gubernamentales.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se establece como política pública en el Municipio Autónomo de Naguabo la prohibición de portar de armas de fuego, objetos contundentes y objetos punzantes dentro de las unidades administrativas, instalaciones, edificios, oficinas y dependencias municipales, con el fin de salvaguardar la seguridad de los empleados públicos, contratistas y visitantes, así como proteger la propiedad pública del Municipio.

SECCIÓN 2^{DA}: Para propósitos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Armas de fuego:** Cualquier dispositivo capaz de lanzar un proyectil mediante la acción de un explosivo, según definido por las leyes de Puerto Rico.
2. **Contratista:** Toda persona natural o jurídica que preste servicios o ejecute obras para el Municipio Autónomo de Naguabo mediante contrato, incluyendo subcontratistas, empleados de compañías contratadas o cualquier persona que acceda a las instalaciones municipales para cumplir obligaciones contractuales con el Municipio.

3. Empleado o funcionario: Toda persona que trabaje o ejerza funciones en el Municipio, independientemente de su clasificación, contrato o relación laboral.
4. Instalaciones municipales: Toda unidad administrativa, estructura, edificio, oficina o dependencia bajo la titularidad, administración o uso del Municipio Autónomo de Naguabo.
5. Objetos contundentes: Objetos contundentes: Palos, bates o cualquier objeto pesado que pueda usarse para golpear o causar daño físico.
6. Objetos punzantes: Cuchillos, tijeras, navajas, agujas o cualquier objeto afilado que pueda usarse para perforar o causar lesión.
7. Agentes del Orden Público: cualquier miembro u oficial del orden público del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico, autorizados en Ley para efectuar arrestos, incluyendo pero sin limitarse a los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, los Agentes Investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, los Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, Guardia Nacional, los alguaciles del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y de los Tribunales Federales con jurisdicción en todo Puerto Rico. Se incluye dentro de esta definición a los agentes especiales fiscales, así como a los inspectores y agentes de rentas internas del Departamento de Hacienda y los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(Handwritten signatures: JBN, JDN, MPP)

SECCIÓN 3^{RA}: Se prohíbe a todo empleado, funcionario, contratista y visitante, portar, poseer o introducir dentro de las instalaciones municipales:

1. Armas de fuego, salvo las utilizadas por oficiales del orden público.
2. Objetos contundentes, tales como bates, barras, tubos metálicos u otros con potencial ofensivo, entre otros.
3. Objetos punzantes, tales como cuchillos, navajas o similares,

Excepción: Se exceptúa de esta norma aquellos objetos contundentes y/o punzantes que se consideren herramientas de trabajo y que sean necesarios para el desempeño laboral específico, autorizado por el municipio para ciertas áreas de trabajo específicas (por ejemplo, herramientas de mantenimiento, utensilios de cocina, herramientas médicas (bisturí, tijeras y pinzas quirúrgicas, etc.), entre otras.

SECCIÓN 4^{TA}: Las disposiciones de esta Ordenanza no aplicarán a las siguientes personas y/o actividades:

1. Agentes del Orden Público, según definido en esta Ordenanza.
2. Guardias de seguridad privados debidamente contratados por el Municipio.
3. Actividades expresamente autorizadas por la Alcaldesa donde sea indispensable el uso de determinados instrumentos (por

ejemplo, ferias de artesanías o demostraciones públicas), siempre bajo supervisión.

SECCIÓN 5^{TA}: Autorización o dispensas – la Alcaldesa podrá conceder, mediante dispensa escrita, una autorización excepcional para la portación armas o uso de determinados instrumentos cuando ello resulte indispensable para la seguridad, el cumplimiento de una función oficial, proyecto o la realización de actividades específicas previamente aprobadas por el Municipio. Dicha dispensa deberá emitirse por escrito, especificando la persona o entidad autorizada, el propósito, la vigencia y las condiciones de uso, y no podrá interpretarse como autorización general o permanente. La dispensa incluirá el término en que estará vigente la misma y la posibilidad de su reautorización y/o extensión.

SECCIÓN 6^{TA}: El Municipio colocará rótulos visibles en todas las entradas principales de los edificios o instalaciones municipales indicando las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, conforme a las normas mínimas de la Ley Núm. 46-2008 y las advertencias del incumplimiento.

SECCIÓN 7^{MA}: Medidas disciplinarias y/o cancelación de contrato - Cualquier empleado, funcionario y contratista que viole las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeto a las siguientes medidas, según aplique, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan bajo las leyes de Puerto Rico:

1. Empleados y funcionarios - Suspensión de empleo y sueldo de treinta (30) días, como primera infracción, y destitución, como segunda infracción.
2. Contratista – Cancelación de contrato.

SECCIÓN 8^{VA}: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos a emitir las normas complementarias de recursos humanos que sean necesarias para el estricto cumplimiento de esta política pública.

SECCIÓN 9^{NA}: Esta prohibición será de aplicación inmediata a los contratistas. No obstante, se instruye a la Secretaría Municipal a incluir prospectivamente en todos los contratos las siguientes cláusulas:

“El Contratista reconoce y acepta que, conforme a la Ordenanza Municipal Núm. ___, Serie 2025-2026, y a la Ley Núm. 46-2008, conocida como “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se prohíbe estrictamente la portación, posesión o introducción en las unidades administrativas, instalaciones, edificios, oficinas o propiedades del Municipio Autónomo de Naguabo de armas de fuego, objetos contundentes tales como bates, barras, tubos metálicos, martillos o cualquier otro instrumento que pueda ser utilizado para agredir, y objetos punzantes o cortantes tales como cuchillos, navajas u otros similares, salvo aquellos indispensables para la ejecución de tareas laborales debidamente autorizadas según la especificación de clase.

El Contratista se compromete a instruir a todo su personal, empleados y subcontratistas sobre esta prohibición, garantizando su estricto cumplimiento durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de

esta disposición por parte del Contratista, sus empleados o subcontratistas constituirá una violación grave al contrato y facultará al Municipio Autónomo de Naguabo a resolver de inmediato el contrato sin obligación de pago adicional alguno, excluir o remover de las instalaciones municipales a toda persona involucrada en la infracción, retener cualquier balance pendiente de pago en compensación por daños o gastos incurridos, y referir el incidente a las autoridades correspondientes para la posible radicación de cargos conforme a las leyes aplicables.

El Contratista certifica que ha leído, comprende y acepta las disposiciones de esta cláusula, incluyendo el mecanismo de dispensa antes descrito, y que su aceptación constituye un compromiso vinculante de cumplimiento como condición esencial del contrato.”

SECCIÓN 10^{MA}: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11^{VA}: Que copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCION 12^{VA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 13^{VA}: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Alcaldesa.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025.

088

HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025.



HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, LIAN M. SANTANA NIEVES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 32 DEL AÑO 2025, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2025 y firmada por la alcaldesa el 5 de noviembre de 2025.

"PARA PROHIBIR LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, OBJETOS CONTUNDENTES Y OBJETOS PUNZANTES POR EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y VISITANTES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES; ESTABLECER EXCEPCIONES A ESTA NORMA Y ESTABLECER MEDIDAS DISCIPLINARIAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. José A. Montañez Rodríguez
8. Hon. Myrna Maldonado Delgado
9. Hon. Luis A. Delgado Pérez
10. Hon. Merylin García Ramos
11. Hon. Betty Rosario García
12. Hon. Aracelis González Rivera
13. Hon. Noelia Osorio Maldonado
14. Hon. Wilda Padró Laureano

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 5 de noviembre de 2025



LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL